

Armenia, septiembre 04 de 2018

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018746300100001631
	Fecha	2018-09-11 01:45:48 pm
Remitente	Sede	D. T. QUINDIO
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	CONCRETO SA	
Anexos	1	Folios 1
		
COR08SE2018746300100001631		

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ  
Representante Legal  
CONSTRUCTORA CONCRETO SA  
Integrante Consorcio La Línea  
Carrera 43 A 18 Sur 135 Piso 4  
Medellín, Antioquia

**ASUNTO:** Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar  
Radicación 11EE2018746300100001694

Me permito informarle que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2018 suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro del reporte de accidente de trabajo grave y radicado bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,



LORENA PATRICIA GUERRERO MARTINEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexos: un folio

Transcriptor: Lorena G.  
Revisó/Aprobó: Lorena G.





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO 1557**

**AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

ARMENIA, cuatro de septiembre de dos mil dieciocho (04-09-2018).

Radicación 11EE2018746300100001694 del 28/08/2017

*El suscrito **DIRECTOR TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5449 del 20 de diciembre de 2017 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015.*

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar Averiguación Preliminar, dentro de la actuación adelantada en contra de los consorciados **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con el NIT 832006599 - 5, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 en calidad de Gerente General con domicilio principal en Aut Norte Km 21 IN OLIMPICA, Chia Cundinamarca, de conformidad con el certificado de cámara de comercio y a la **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, identificada con el NIT número 890901110-8, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.008 en calidad de Presidente, con domicilio principal en la carrera 43 A 18 sur 135 Piso 4 de la Ciudad de Medellín, Antioquia, de conformidad con certificado de Cámara de Comercio, quienes conforman el **CONSORCIO LA LÍNEA**, con dirección en la Carrera 23 No. 38-47 del Municipio de Calarcá. Correspondiente a la **Actividad Económica: Construcción**.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

**ANTECEDENTES**

Visto el contenido del reporte de ATG presentado por el señor **JUAN GUILLERMO SILDARRIAGA** del **CONSORCIO LA LÍNEA**, radicado bajo el No. 11EE2018746300100001694 en fecha 28/08/2017, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar en contra de los Consorciados **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, identificada con el Nit número 890901110-8 y **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con el Nit 832006599 - 5, en calidad de Empleadores, quienes conforman el **CONSORCIO LA LINEA**, con ocasión del Accidente de Trabajo Grave del señor **MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.077, trabajador que se encuentra al servicio del Consorcio La Línea, ocurrido el día 26 de Agosto de 2018. Descripción del Accidente: El trabajador Marcos David Jimenez estaba en la galería 4 del túnel principal limpiando un pemo para ayudar al soldador a cortar pernos, el soldador tenía el soplete en la parte trasera de la canastilla, toma el soplete, se baja la careta de soldador y al girar para ubicar el sitio a soldar quema la

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

parte baja de la espalda del señor Marcos David Mendiola; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitar a los consorciados Copia de la política y objetivos del Consorcio La Línea en materia de seguridad y salud en los trabajos SG-SST, firmados por el representante legal o empleador.
2. Identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.
3. Informe de las condiciones de salud, junto con el perfil socio demográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la entidad.
4. Plan de Trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo-SST, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
5. Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
6. Soportes de convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y enviar copia de las tres últimas actas de reuniones del año 2018.
7. Copia legible de la investigación del accidente de trabajo del señor MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.077, realizada por el empleador y reportada a la ARL.
8. Copia legible del informe del accidente del trabajador MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ reportada a la ARL.
9. Identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
10. Programa de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores.
11. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
12. Copia de afiliación a la ARL y copia del pago de aportes a Riesgo Laboral del señor MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.077, de los últimos seis meses, incluyendo el mes de ocurrencia del accidente laboral.
13. Copia del contrato de trabajo celebrado con el señor MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.077.
14. Copia de las funciones del trabajador MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.077.
15. Evidencia de la capacitación brindada al trabajador MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.077, relacionada con la actividad específica que estaba realizando.
16. Evidencia de capacitación brindada al trabajador MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.077, en materia de autocuidado.
17. Evidencia de capacitación brindada al trabajador MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.077, en materia de prevención de accidentes de trabajo.
18. Evidencia de inducción brindada al trabajador MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.077, al momento de su ingreso
19. Evidencia de entrega de Elementos de protección personal al trabajador MARCOS DAVID MINDIOLA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.077.

Las pruebas enunciadas deberán presentarse en un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación de este auto.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a SANDRA MILENA DIAZ MORALES, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al grupo de Dirección, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO**  
Director Territorial Quindío